



COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 3-ORD/06: 30/06/2015

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero**

**ANTECEDENTES**

1. **Aprobación de los medios de identificación 2011.** El 28 de julio de 2011, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-257: 28/07/2011, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.
2. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. **Uso de las credenciales para votar "03", "09" y "12" por ciudadanos en el extranjero.** El 30 de mayo de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG37/2014, aprobó que las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", "09" y "12" puedan ser utilizadas por los ciudadanos mexicanos en territorio extranjero, hasta en tanto se instrumente la credencialización en el extranjero.
6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 7. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG14/2015, reformar y modificar el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.  
El artículo 27 del Reglamento referido en el párrafo que precede, señala que los Grupos de Trabajo Permanentes serán dos, entre los cuales, se encuentra el denominado Operación en Campo.
- 8. Reuniones del Grupo de Trabajo de Operación en Campo.** En reuniones del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, celebradas los días 8 y 22 de abril, fueron analizados y estudiados los medios de identificación indispensables para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 9. Creación del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó mediante Acuerdo 4-EXT/01: 23/01/2015 la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero".
- 10. Reunión del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** En reunión del Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, celebrada el 30 de marzo del año en curso, fue analizada y estudiada una propuesta de medios de identificación aceptados por la Secretaría de relaciones Exteriores.
- 11. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** En reunión llevada a cabo el 25 de junio de 2015, el Grupo de Trabajo de Operación en Campo, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, el *"Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional y para los ciudadanos residentes en el extranjero"*.

11



## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y aprobar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 77; 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 30, apartado B de la Constitución Federal, son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Ahora bien, el artículo 34 de la Carta Magna, menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma Ley Suprema consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación del ciudadano de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley general electoral.

/b



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por otro lado, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como, expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley.

De conformidad con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En términos del artículo 128 de la ley en comento, en el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Como lo prescribe el artículo 131 de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral, debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Por su parte, el artículo 133, párrafo 1 de la referida ley, señala que este Instituto será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese sentido, el artículo 134 de la ley general electoral, refiere que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En esa dirección de ideas, el artículo 136, párrafo 1 de la ley general electoral, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Nacional Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento, señala que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión de Vigilancia.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Asimismo, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En ese sentido, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral, refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Además, el párrafo 1, inciso a), del artículo 330 de la ley en cita, prevé que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la ley general electoral, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo

16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, el artículo 334, párrafo 1, de la multicitada ley ordena que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

De igual manera, el párrafo 4 del artículo en cita, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

Respecto al análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 29/2002, lo que sigue:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

*Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de **que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con base en las razones expuestas, se considera que válidamente esta Comisión Nacional de Vigilancia puede aprobar los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

**TERCERO. Motivos para definir los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero.**

A partir de los comicios presidenciales de 2006, el Estado mexicano reconoció el derecho político electoral de los mexicanos residentes en el extranjero para votar en las elecciones. La reforma político electoral de 2014 fortaleció, con nuevas atribuciones, a la autoridad en la materia, y generó las condiciones para que los ciudadanos residentes fuera de México puedan acceder a un sistema de credencialización desde su país de residencia.

En ese sentido, como resultado de los trabajos del entonces Instituto Federal Electoral con relación al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se identificó que el obstáculo primordial para el ejercicio de dicho derecho es que no cuentan con una Credencial para Votar con fotografía. Esto, además, representa el principal reclamo de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, predominantemente en los Estados Unidos de América, debido a que no cuentan con este documento y tampoco les es posible regresar a México para realizar el trámite.<sup>1</sup>

Es así que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones que sobre la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero prevé la ley general electoral, deben definirse también los medios que presentarán los ciudadanos para obtener su Credencial para Votar desde el lugar en que residan, por lo que se atenderá a las particularidades de quienes se encuentren en esta condición.

Bajo esa lógica, la definición de los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, tendrá como objetivos garantizar que los ciudadanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto a través del instrumento indispensable para ello, así como su incorporación en los instrumentos registrales correspondientes, consolidando la confianza de los actores políticos y de la ciudadanía en el Padrón Electoral, la Lista Nominal y el instrumento con el que podrá ejercer su derecho al sufragio e identificarse.

<sup>1</sup> Informe Final del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero Proceso Electoral Federal 2011-2012. Visible en la foja 600



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esto fortalecerá además la participación de los connacionales en el exterior en los procesos democráticos de elección de los cargos de elección popular que la normatividad en la materia establece, brindándoles al mismo tiempo un documento de identificación.

Refuerza lo anterior, el criterio aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XV/2011, que señala:

***CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.-*** De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que **la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial.** Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial. [Énfasis añadido]

Bajo esa lógica y a fin de facilitar a dichos ciudadanos el trámite para obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero, y a su vez garantizar la veracidad de la información de los instrumentos electorales, se generó un catálogo de documentos que éstos deberá presentar al momento de solicitar la expedición y entrega de su instrumento electoral, que comprenden los rubros relativos al documento de identidad, documento de identificación con fotografía y comprobante de domicilio.

Con ese fin, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha desarrollado actividades tendientes a la credencialización de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de reuniones de trabajo interinstitucionales para convenir, entre otros tópicos, el diseño de los mecanismos de inscripción de los connacionales en el exterior en los instrumentos registrales y la emisión de su respectiva Credencial para Votar desde el Extranjero.

En este sentido, se advierte que los medios de identificación aceptados por la Secretaría de Relaciones Exteriores en los trámites relacionados con los servicios





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

consulares que presta a los ciudadanos en las embajadas y consulados de México en el mundo, coinciden en su mayoría, con los medios de identificación aprobados por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este órgano nacional de vigilancia apruebe los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los resultandos y considerandos expresados, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo 3, 30 apartado B, 34, 35 párrafo 1, fracción I y 36 párrafo 1 fracción III; 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo y apartado B), inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafos 1, incisos b), c), y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 128; 131; 133; 134; 135, párrafos 1 y 2; 136 párrafos 1, 2 y 4; 138 párrafo 1, 2 y 3; 139, párrafo 1; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 329, párrafo 1; 330, párrafo 1, inciso a); 334, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A), inciso a); 75, párrafo 1; 77, 78, párrafo 1, incisos a), b) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y artículo 5, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, este órgano nacional de vigilancia emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, contenidos en el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de que se inicien las operaciones para la producción de credenciales en el extranjero.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo acordado en el cuerpo del presente.

**CUARTO.** Se solicita a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, la realización de una campaña de difusión e información, para hacer del conocimiento de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, los medios de identificación que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar desde el Extranjero.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**PRESIDENTE**  
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

**SECRETARIO**  
MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 30 de junio de 2015.**